

Doctora

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juzgado Primero Civil Municipal

Buenaventura

E. S. D.

Ref. Contestación de demanda Radicación: 2019-00186-00

Demandado: CARLOS ARTURO GUTIERREZ DUQUE y otra

Demandante: Danilo de Jesús Yepes Bedoya y otros

Proceso: Pertenencia

Valentina Giraldo Agudelo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.595.032 expedida en Obando Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 351339 del C. S. J., obrando en calidad de apoderada del señor Carlos Arturo Gutiérrez Duque, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.391.315 expedida en Belén de Umbría, me permito dentro del término de ley dar contestación a la demanda referida en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al primero: No es cierto que los demandantes sean poseedores del inmueble que expresan, además en este punto no dicen desde cuando se anuncian como poseedores, aunque pudiera tratarse de una confusión de ellos y se refieren es a otro inmueble porque están citando es otra matrícula y mas adelante en esta contestación les mostraré que también hablan de otra dirección

Al segundo: Dice la demanda que “la comunidad” los tienen por propietarios y eso deberán probarlo pero es que seguramente se refieren a otro inmueble porque en la certificación que aportan del presidente de la Junta de Acción Comunal se refieren a otra casa que queda en la dirección Diagonal 3 No. 90-150. En esa constancia visible a folio 9 del expediente dice es que el señor “John Hernán” convive junto a su grupo familiar en el barrio, no dice que los reconocen como propietarios. En lo que tiene que ver con la propiedad de mi defendido hay que decir que hace muchos años él con su esposa Gloria le dejaron a la señora Guillermina para que viviera y al señor Jhon Herman un

negocio para lo administrara y de allí tomando una especia de salario respondiera por la mama, la señora Guillermina. El negocio era una cafetería y billares y lavadero de carros. La señora Gloria le decía al señor Carlos Arturo que cada que ella iba a visitarlos cuadraban las cuentas

Al tercero: No es cierto. No hicieron construcciones ni mejoras, estas las hicieron sus propietarios demandados. Cuando en la casa se presentaba algún daño Jhon Herman llamaba a la señora Gloria y ella iba a arreglar o les mandaba la plata. Entre esas recuerda mi poderdante que una puerta de madera y una cerámica la mando don Carlos desde Belén de Umbría para allá.

Al cuarto. No es cierto, no tienen posesión

Al quinto: No es cierto lo del pago del impuesto predial. La señora Gloria le manda la plata para eso, y cuando convivían pues era dinero de la sociedad conyugal que se enviaba de común acuerdo. Brilla por su ausencia una sola prueba del supuesto pago que hacían

Al sexto: No es cierto, a la señora Gloria si le entregaban cuantas porque era la encargada de eso mientras el señor Carlos Arturo trabajaba.

Al séptimo: Nadie le va a reclamar ello porque no son poseedores. Se insiste allí vivían con la señora Guillermina por consentimiento de los demandados, y el negocio lo manejaban y de eso sostenían a la dama y ellos mismos

Al octavo: Pues es una reproducción de hechos ciertos. Faltaría agregar que ese inmueble fue comprado con dinero de la sociedad conyugal

Al noveno: Es cierto que la señora Gloria Elena es hermana de los demandados y por allí viene la génesis de esta intentona de defraudar a mi defendido y así se probará en la excepción respectiva. Pero debe negarse con estricto apego al derecho que es falso que la señora Gloria no se haya comportado como propietaria o señora y dueña. Prueba de ello es la misma compraventa que ella realizó a la señora Guillermina el día 20 de abril de 2012 mediante la escritura 624 de la Notaria Segunda de Buenaventura, como puede verse en la anotación 8 del certificado de tradición aportado con la demanda

Al décimo: Es cierto pero ambos visitan la casa en Buenaventura, mas la señora Gloria que el señor Carlos Arturo

Al once: No es cierto. Ese inmueble es propiedad de la sociedad conyugal y si hoy está a nombre de ella es porque mi poderdante logró la declaración judicial que echó para atrás la venta fraudulenta que la señora Gloria le hizo a su señora madre para tratar de sacar el inmueble del haber social del mismo modo que hizo con las demás propiedades

Al doce: Son hechos ciertos y ajenos

Al trece: Fue incluido porque se probó ser un bien social, y si los demandantes lo hubieran querido se hubieran presentado a hacer reclamación en ese proceso

Al catorce: Allí lo que aparece es un reconocimiento de dominio ajeno, y a esa audiencia no se presentó el señor Carlos Arturo porque en decir suyo, se guardaron sus mañas para que no se enterara. Si para esta demanda afirman no saber cómo ubicar a los demandados, ¿cómo hicieron para notificarlos para esa diligencia notarial?

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Mi defendido se opone a las pretensiones, advirtiendo al Despacho judicial que hay un pacto subrepticio entre los demandantes y la demandada señora Gloria Elena para cumplir con su plan de defraudar al señor Carlos Arturo Gutiérrez de su parte en este inmueble al igual que ya lo intentó con los otros bienes sociales y con éste mismo que apenas levantó medidas cautelares mi mandante ella rápidamente procedió a dar en ventas simuladas los bienes

EXCEPCIONES

Me permito proponer como excepción de fondo la que denomino IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POR INEXISTENCIA DE LA POSESION, que sustento del modo que sigue

Los demandados pretenden apropiarse de un inmueble que en principio se los dejaron los demandados para vivir especialmente la señora Guillermina madre de ellos y de la señora Gloria Elena y se les encargó administrar un negocio para procurar la subsistencia de ellos y entregar cuentas a la señora Gloria, encargada de esos negocios mientras el señor Carlos Arturo se dedica a otras labores. Cuando el señor Carlos Arturo confiado en la buena fe de la señora esposa levanta las medidas cautelares que pidió mientras se daba el divorcio y que se inscribieron el 20 de abril de 2012 (ver anotación 6 del certificado de tradición aportado en la demanda), el mismo día 20 de abril mandó a hacer escritura de venta de esa propiedad y las demás, y el de este inmueble puso a su señora madre de nombre Guillermina de Jesús Bedoya de Yepes, denotando claramente un reconocimiento de dominio ajeno por parte de la señora Guillermina porque un poseedor no le compra al propietario.

Los demandados caen en su plan fraudulento coludidos con la señora Gloria Elena cuando acuden a la notaría segunda de Buenaventura y solicitan una audiencia de conciliación y arguyen que la casa es de la señora Guillermina, pues ahí reconocen dominio ajeno sobre su señora madre. Además, si tenían

alguna reclamación debieron presentarse al proceso de liquidación de sociedad conyugal a hacer reclamación sobre el bien.

Cuando la señora Guillermina acudió a la notaría a comprar el inmueble y siguió viviendo allí le dijo al estado que a partir de ese momento era la dueña por compraventa, y si ese negocio se probó que era simulado quedó la manifestación clara e inequívoca que ella no era poseedora. Y desde esa época a la fecha en que instauraron la demanda no ha transcurrido los 10 años que requieren para alegar este tipo de acciones

Ahora bien, no es comprensible que personas que alegan haber hecho mejoras y paguen el impuesto predial no aporten una sola prueba o una factura o que al menos digan que mejoras son las que han realizado

La señora Guillermina era muy cercana a su hija Gloria Elena, incluso cuando enfermaba se desplazaba hasta la casa de los esposos Gloria y Carlos Arturo para buscar atención médica porque hasta los servicios del Sisbén los tenía en Belén de Umbría

No hay que decir mas sino que se trata de un ardid de la señora Gloria Elena con sus hermanas para dejar a mi representado sin su cuota parte de ese inmueble. No se trata de una acusación temeraria o infundada. Sobre los demás bienes que hicieron parte de la sociedad conyugal la señora Gloria Elena hizo ventas que se cayeron porque se probó que fueron simuladas

Desde que los esposos compraron en 1999 ese inmueble, se dedicaron a construir la casa y en persona directamente el señor Carlos Arturo estuvo mucho tiempo al frente de la obra y luego con los negocios que se establecieron allí, cafetería, billares y lavadero de carros. Un hijo de la pareja también estuvo al frente del negocio un tiempo

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos al Despacho autorice interrogar a los demandantes a fin de buscar la confesión de lo alegado en esta contestación

Por el principio de necesidad de la prueba, también rogamos al Despacho nos autorice interrogar a la misma señora Gloria Elena Yepes porque mi defendido está sosteniendo que esta demanda es una treta entre ella y sus hermanos demandantes y hay indicios fuertes de ser cierto como aquello de no contestar la demanda y las ventas simuladas

TESTIMONIALES

Solicitamos al Juzgado escuchar a las siguientes personas con el objeto de abundar en razones probatorias de la inexistencia de la posesión, la confianza que se tuvo para dejar el inmueble en manos de los demandantes para administrar los negocios y velar por la madre de ellos

ELVER YOLIAN GUTIERREZ YEPEZ

Calle 5 No. 11-60 Belén de Umbría

Correo: yurynanlli@hotmail.com

EDGAR YESID GUTIERREZ YEPEZ

Cra. 9 No. 6-53 Belén de Umbría

Correo: yurynanlli@hotmail.com

YURI NANLLIVER GUTIERREZ YEPEZ

Mz 7 casa 31 Barrio La Florida Tumaco Nariño

Correo: yurynanlli@hotmail.com

LUIS FERNANDO MUNERA MUNERA

Barrio Los Umbras bloque 2 casa 8 Buenaventura

Correo: munerafernando28@gmail.com

OLGA LUCIA MOLINA JIMNEZ

Barrio Villa Hermosa etapa 2 calle 2 A No. 13-01

Correo: 2535@hotmail.com

LUIS CARLOS LOPEZ DUQUE

C. C. 9.760.961 Tel. 3116559300

Vive en Buenaventura pero no tiene dirección ni correo

RAFAEL GUTIERREZ DUQUE

C. C. 4.391.149 Tel. 3156139592

Vive en Buenaventura pero no tiene dirección ni correo

DOCUMENTALES

Prueba trasladada

Solicitamos al Despacho que ordene allegar a este proceso como prueba trasladada el expediente 2012-00042-00 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, donde quedó probado que la señora Gloria Elena Yepes vendió de manera simulada los bienes que componían el haber social de su matrimonio con el señor Carlos Arturo Gutiérrez. Proceso en el que se declaró

la simulación y se ordenó que los bienes volvieran a su estado anterior. Uno de esos bienes es precisamente el que aquí se discute en pertenencia y que mi cliente sostiene que es una componenda entre la señora Gloria y sus hermanos para defraudarlo a él. El expediente es el 2012-00042-00 aclarando que bajo este radicado el juzgado adelantó el divorcio, la simulación y la liquidación de sociedad conyugal

Esta prueba solamente busca dejar en firme nuestra aseveración que la señora Gloria Elena ha intentado burlar los derechos del señor Carlos Arturo y este proceso según él, se insiste, es otra estratagema

Atentamente,

VALENTINA GIRALDO AGUDELO
C.C. 1.113.595.032 Obando Valle
T. P. 351339 C. S. J.

Señora
JUEZA PRIMERA (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: proceso verbal de "PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de DANILO DE JESUS YEPES BEDOYA y otros, contra GLORIA ELENA YEPES DE GUTIERREZ y otros, radicación No. 2.019-00186-00.
.....

Se dirige a usted SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Buenaventura, identificado civil y profesionalmente tal como aparece el pie de mi firma; y con el fin de manifestarle que, en uso estricto de la designación como curador AD-LITEM, de las personas indeterminadas demandadas en este proceso judicial; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda que ha sido instaurada y proponer, en contra de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, y dentro del marco de las posibilidades reales de las que en realidad dispongo, las debidas **EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO**, que sean procedentes y correspondan, todo lo cual realizo de la siguiente manera y con base en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

A LOS HECHOS:

- 1.) AL HECHO PRIMERO. - Deberá proceder a probarse, pues no me consta. Es por ello que este gestor judicial, se atenderá, de manera estricta, a lo que resulte debidamente probado en el proceso judicial; y teniendo en cuenta que deberán comparecer y ser probados en el decurso de este proceso, todos y cada uno de los diversos presupuestos jurídicos y procesales necesarios tendientes a decretar la Pertenencia en favor de los demandantes.

- 2.) AL HECHO SEGUNDO. - También deberá proceder a probarse; pues no me consta.
- 3.) AL HECHO TERCERO. - Todo lo esbozado en este hecho, deberá proceder a probarse de manera clara y fehaciente por parte de los demandantes; y a dichas pruebas me atenderé estrictamente.
- 4.) AL HECHO CUARTO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 5.) AL HECHO QUINTO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 6.) AL HECHO SEXTO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 7.) AL HECHO SEPTIMO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 8.) AL HECHO OCTAVO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 9.) AL HECHO NOVENO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 10.) AL HECHO DÉCIMO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 11.) AL HECHO DECIMO-PRIMERO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.
- 12.) AL HECHO DECIMO-SEGUNDO. - También deberá proceder a probarse por los demandantes; pues no me consta.

las condiciones exigidas para la declaración afirmativa de las pretensiones de los demandantes.

NOTIFICACIONES

Recibiré las pertinentes, en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 2 No. 5-36, oficina 205 del "Edificio Trinidad", de esta ciudad. Mis correos electrónicos, tanto el personal como el de la oficina, son abogarrepresentaciones@hotmail.com. y obraylon25@hotmail.com; que son los mismos que se encuentran en el Registro Nacional de Abogados. Mi número móvil de contacto es 317 3777422.

Favor notificarme a estos correos electrónicos, el auto en el que se determine la fecha de fijación de la respectiva audiencia que se realice; y en aras del cumplimiento estricto y oportuno por mi parte; y todo solo en el caso de que este gestor judicial deba asistir a alguna audiencia que se programe por su despacho judicial.

Las de las demandantes, ya obran con la demanda que ha sido instaurada. Desconozco la existencia de algún correo electrónico de las personas naturales demandadas; lo cual afirmo bajo juramento.

Cordialmente,



SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO
C. C. No. 1.1144'094.117 de Cali.
T. P. No. 253.211 del C. S. de la J.